

FECHA: 28/03/2025

BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V., INFORMA:

CLAVE DE COTIZACIÓN	CEMEX
RAZÓN SOCIAL	CEMEX, S.A.B. DE C.V.
SERIE	
TIPO DE ASAMBLEA	EXTRAORDINARIA
FECHA DE CELEBRACIÓN	25/03/2025
HORA	13:30
PORCENTAJE DE ASISTENCIA	98.48 %
DECRETA DERECHO	No

ACUERDOS

CEMEX, S.A.B. DE C.V.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
MARZO 25, 2025

Resumen de los acuerdos adoptados en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Cemex, S.A.B. de C.V. ("Cemex" o la "Compañía") que se celebró habiendo estado representadas 42,864'549,735 (cuarenta y dos mil ochocientos sesenta y cuatro millones quinientas cuarenta y nueve mil setecientas treinta y cinco) acciones de las 43,524'984,744 (cuarenta y tres mil quinientas veinticuatro millones novecientas ochenta y cuatro mil setecientas cuarenta y cuatro) acciones con derecho a voto que constituyen el capital social y que representan el 98.48% (noventa y ocho punto cuarenta y ocho por ciento) del mismo.

En relación con el Primer Punto de la Orden del Día, por votación mayoritaria a favor y con el voto en contra de 105'214,910 (ciento cinco millones doscientas catorce mil novecientas diez) acciones que representan el 0.25% (cero punto veinticinco por ciento) de los votos presentes, se tomaron los siguientes Acuerdos.

PRIMERO: Se aprueba la reforma del Artículo 23 de los Estatutos Sociales de Cemex para quedar redactado en los siguientes términos:

- "- - - ARTÍCULO 23. SESIONES DEL CONSEJO.- El Consejo se reunirá por lo menos cuatro veces durante cada ejercicio social. Las sesiones del Consejo podrán celebrarse mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, tal y como si se tratara de sesiones del Consejo presenciales, pudiendo darse la participación de una parte o de todos los asistentes presencialmente o por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, teniendo la misma validez unas y otras. Las resoluciones que se adopten mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que aquellas que hayan sido adoptadas por los miembros del Consejo reunidos de manera presencial, siempre que se confirmen por escrito y sean firmadas por los miembros asistentes. El Presidente del Consejo de Administración o de los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría, así como el 25% (veinticinco por ciento) de los Consejeros, podrán convocar a una Sesión de Consejo e insertar en el orden del día los puntos que estimen pertinentes.
- - El auditor externo de la Sociedad podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquellos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia en términos de ley.
- - Para sesionar válidamente, se requerirá la presencia de cuando menos la mayoría de los Consejeros y las resoluciones

FECHA: 28/03/2025

serán tomadas por mayoría absoluta de los Consejeros presentes. De todas las sesiones del Consejo se levantarán actas en las que se consignarán los asuntos tratados, firmando tales actas el Presidente y el Secretario que en ellas hubieren fungido como tales. El Consejo podrá tomar resoluciones fuera de sesión, por unanimidad de sus miembros. Estas resoluciones serán confirmadas por escrito.

- Toda información que se presente al Consejo de Administración, tanto de la sociedad como de sus controladas, deberá ir suscrita por las personas responsables de su contenido y elaboración."

SEGUNDO: Se aprueba la reforma del Artículo 27 de los Estatutos Sociales de Cemex para quedar redactado en los siguientes términos:

"- - - - ARTÍCULO 27. FUNCIONES DEL CONSEJO.- El Consejo de Administración deberá ocuparse de los asuntos siguientes:

- I.- Establecer las estrategias generales para la conducción del negocio de la sociedad y personas morales que ésta controle.

- II.- Vigilar la gestión y conducción de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, así como el desempeño de los Directivos Relevantes.

- III.- Aprobar, con la previa opinión del Comité de Auditoría o de Prácticas Societarias: A) Las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, por parte de personas relacionadas. B) Las operaciones, cada una en lo individual, con personas relacionadas, que pretenda celebrar la Sociedad o las personas morales que ésta controle. C) Las operaciones que se ejecuten, ya sea simultánea o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como una sola operación y que pretendan llevarse a cabo por la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior en cualquiera de los supuestos siguientes: 1. La adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al cinco por ciento de los activos consolidados de la sociedad. 2. El otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos por un monto total igual o superior al cinco por ciento de los activos consolidados de la sociedad. Quedan exceptuadas las inversiones en valores de deuda o en instrumentos bancarios, siempre que se realicen conforme a las políticas que al efecto apruebe el propio Consejo. D) El nombramiento, elección y, en su caso, destitución del Director General de la Sociedad y su retribución integral, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás Directivos Relevantes. E) Las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a personas relacionadas. F) Las dispensas para que un consejero, directivo relevante o persona con poder de mando, aproveche oportunidades de negocio para sí o en favor de terceros, que correspondan a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. Las dispensas por transacciones cuyo importe sea menor al mencionado en el inciso C) de esta fracción, podrán delegarse en el Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias. G) Los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle. H) Las políticas contables de la Sociedad, ajustándose a los principios de contabilidad reconocidos o expedidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general. I) Los estados financieros de la Sociedad. J) La contratación de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a los de auditoría externa.

- IV.- Presentar a la asamblea general de accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social: A) El informe anual sobre las actividades que correspondan a los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría. B) El informe que el Director General elabore conforme a la Ley, acompañado del dictamen del auditor externo. C) La opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General a que se refiere el inciso anterior. D) El informe a que se refiere el artículo 172, inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera. E) El informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido conforme a lo previsto en la legislación aplicable.

- V.- Dar seguimiento a los principales riesgos a los que está expuesta la Sociedad y personas morales que ésta controle, identificados con base en la información presentada por los comités, el Director General y la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como a los sistemas de contabilidad, control interno y auditoría interna, registro, archivo o información, de éstas y aquella, lo que podrá llevar a cabo por conducto del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias.

- VI.- Aprobar las políticas de información y comunicación con los accionistas y el mercado, así como con los consejeros y Directivos Relevantes, para dar cumplimiento a lo previsto en los ordenamientos legales.

- VII.- Determinar las acciones que correspondan a fin de subsanar las irregularidades que sean de su conocimiento e

FECHA: 28/03/2025

implementar las medidas correctivas correspondientes.

- - VIII.- Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Director General en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio.
- - IX.- Ordenar al Director General la revelación al público de los eventos relevantes de que tenga conocimiento.
- - X.- Administrar los negocios y bienes sociales con el poder más amplio de administración en los términos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) párrafo 2o. (segundo) del Código Civil Federal y de su correlativo el 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Estado de Nuevo León.
- - XI.- Ejercer actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, así como de sus derechos reales y personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de su correlativo el 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Estado de Nuevo León.
- - XII.- Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales del Municipio, del Estado y de la Federación, así como ante las autoridades de trabajo o cualquiera otra o ante árbitros o arbitradores con el poder más amplio, incluyendo las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo primero del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de su correlativo el 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Estado de Nuevo León y presentar querellas, acusaciones y denuncias penales, y constituirse en parte civil en asuntos de orden penal, y otorgar perdones, así como para promover juicios de amparo y desistirse de ellos; así como representar a la Sociedad en juicios o procedimientos laborales ante las Juntas Federales y Locales de Conciliación y Arbitraje, Juzgados y/o Tribunales Laborales del Poder Judicial de la Federación, Tribunales de las Entidades Federativas, Centros Federales de Conciliación y Registro Laboral, Centros de Conciliación en Materia Laboral, Secretaría del Trabajo y Previsión Social y las Autoridades del Trabajo en general, en los términos y para los efectos más amplios de la Ley Federal del Trabajo.
- - XIII.- Otorgar y suscribir títulos de crédito, en nombre de la Sociedad, aportar bienes muebles e inmuebles de la Sociedad a otras compañías y suscribir acciones o tomar participación o partes de interés en otras empresas, con excepción de las restricciones que establezca la legislación aplicable.
- - XIV.- Otorgar avales, fianzas y en general garantizar, incluso con prenda e hipoteca, obligaciones de terceros con o sin contraprestación y por lo tanto suscribir los títulos de crédito, contratos y demás documentos que fueren necesarios para el otorgamiento de dichas garantías, con excepción de las restricciones que establezca la legislación aplicable.
- - XV.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Accionistas.
- - XVI.- Otorgar o denegar las autorizaciones a que se refiere el artículo 7 de los Estatutos Sociales.
- - XVII.- Las demás que establezca la Ley acorde con las funciones que la misma Ley le asigna al Consejo de Administración y que no estén reservadas a la Asamblea General de Accionistas.
- - No requerirán aprobación del Consejo de Administración, las operaciones señaladas a continuación, cada una en lo individual, con personas relacionadas, que pretenda celebrar la Sociedad o las personas morales que ésta controle, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto apruebe el propio Consejo: (a) las operaciones que en razón de su cuantía carezcan de relevancia para la Sociedad o personas morales que ésta controle; (b) las operaciones que se realicen entre la Sociedad y las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa o entre cualquiera de éstas, siempre que sean del giro ordinario o habitual del negocio o se consideren hechas a precios de mercado o soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas; y (c) las operaciones que se realicen con empleados, siempre que se lleven a cabo en las mismas condiciones que con cualquier cliente o como resultado de prestaciones laborales de carácter general.
- - El Consejo de Administración sólo podrá delegar las facultades a que se refieren los incisos X, XI, XII, XIII y XIV que anteceden, pudiendo los apoderados, a quienes en su caso se deleguen facultades, delegar las facultades que les hubieren sido delegadas, en el caso del inciso F) de la fracción III procederá la delegación en los términos ahí señalados, el resto de las facultades corresponden en exclusiva al Consejo."

TERCERO: Se aprueba la reforma del Artículo 28 de los Estatutos Sociales de Cemex para quedar redactado en los siguientes términos:

"- - - - ARTÍCULO 28. DIRECTOR GENERAL.- Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, serán responsabilidad del Director General, sujetándose a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración.

- - El Director General, para el cumplimiento de sus funciones, llevará la firma de la Compañía y tendrá las siguientes facultades, atribuciones y deberes: I.- Representar a la Sociedad con poder general para actos de administración, para administrar los negocios y bienes sociales en los términos más amplios del artículo 2554, segundo párrafo, del Código Civil Federal, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana, y del artículo

FECHA: 28/03/2025

10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- II.- Representar a la Sociedad con poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos más amplios de los artículos 2554, primer párrafo, y 2587 del Código Civil Federal, así como sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana, así como la Representación Patronal para representar a la Sociedad en juicios y procedimientos laborales, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refiere la Ley Federal de Trabajo.- III.- Ejercer actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, así como de sus derechos reales y personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de su correlativo el 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Estado de Nuevo León.- IV.- Representar a la Sociedad en juicios o procedimientos laborales ante las Juntas Federales y Locales de Conciliación y Arbitraje, Juzgados y/o Tribunales Laborales del Poder Judicial de la Federación, Tribunales de las Entidades Federativas, Centros Federales de Conciliación y Registro Laboral, Centros de Conciliación en Materia Laboral, Secretaría del Trabajo y Previsión Social y las Autoridades del Trabajo en general, en los términos y para los efectos más amplios de la Ley Federal del Trabajo.- V.- Ejercer el voto respecto de las acciones emitidas por subsidiarias propiedad de la Sociedad, respetando las disposiciones legales aplicables.- VI.- Organizar, administrar y dirigir el personal y los bienes y negocios de la Sociedad con arreglo a las instrucciones del Consejo y hacer cobros y pagos.- VII.- Celebrar convenios, firmar los títulos de crédito que deban girarse, aceptarse, endosarse o avalarse y todos los documentos relacionados con sus atribuciones y ejecuten los actos que requiera la marcha ordinaria de los negocios sociales, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración.- VIII.- Designar a los Directivos Relevantes que le auxilien en el ejercicio de sus funciones y debido cumplimiento de sus obligaciones y a los demás empleados que juzgue conveniente.- IX.- Otorgar y a su vez revocar poderes generales y especiales, así como para delegar total o parcialmente sus facultades, incluyendo la facultad para autorizar al Apoderado a quien le delegue Poderes, para que a su vez delegue las facultades que estime convenientes, incluso la propia facultad de delegación.- X.- Las demás facultades, obligaciones y responsabilidades que establezca la Ley acorde con las funciones que la misma Ley le asigna y que no estén reservadas a la Asamblea General de Accionistas o al Consejo de Administración. El Consejo de Administración podrá ampliar y/o restringir las facultades de Dominio del Director General.

- - El Director General y Directivos Relevantes, desempeñarán su cargo procurando la creación de valor para la Sociedad, sin favorecer a un determinado accionista o grupo de accionistas. Al efecto actuarán diligentemente adoptando decisiones razonadas y cumpliendo los deberes que les imponga la Ley o los estatutos. El Director General y Directivos Relevantes serán responsables por los daños y perjuicios que ocasionen a la Sociedad o sus controladas, en los términos y condiciones que señale la Ley.

- - En el caso de responsabilidad por falta de diligencia y siempre que no se trate de actos dolosos, de mala fe o ilícitos, podrán pactarse indemnizaciones y contratarse fianzas o cauciones a favor del Director General y Directivos Relevantes, en ningún otro caso procederá otorgar la indemnización, o la contratación de fianzas o cauciones."

CUARTO: Se aprueba la reforma del Artículo 31 de los Estatutos Sociales de Cemex para quedar redactado en los siguientes términos:

"- - - - ARTÍCULO 31. COMITÉS.- El Consejo de Administración, para el desempeño de sus funciones, contará con el auxilio de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias, los cuales se integrarán exclusivamente con consejeros independientes y por un mínimo de tres miembros designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas o por el propio Consejo de Administración, a propuesta del Presidente de dicho órgano social.

- - El Consejo de Administración podrá establecer uno o más comités adicionales para efectos de coadyuvar en el desempeño de sus funciones, los cuales se integrarán por un mínimo de tres miembros del Consejo de Administración designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas o por el propio Consejo de Administración, a propuesta del Presidente de dicho órgano social. El Consejo de Administración deberá determinar las facultades, obligaciones, atribuciones y funcionamiento de dichos comités.

- - Las sesiones de los comités podrán celebrarse mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, tal y como si se tratara de sesiones de comité presenciales, pudiendo darse la participación de una parte o de todos los asistentes presencialmente o por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, teniendo la misma validez unas y otras. Las resoluciones que se adopten mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que aquellas que hayan sido adoptadas por los miembros de los comités reunidos de manera presencial, siempre que se confirmen por escrito y sean firmadas por los miembros asistentes.

FECHA: 28/03/2025

- El Presidente de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias será designado y removido de su cargo exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas, no pudiendo presidir el Consejo de Administración. Actuará como Secretario de los Comités el que lo sea del propio Consejo de Administración, sin que forme parte de dichos Comités.
- Los Presidentes de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias podrán convocar a una sesión de Consejo de Administración e insertar en el orden del día los puntos que estime pertinentes.
- En materia de prácticas societarias, el Comité se encargará del desarrollo de las actividades siguientes: (a) Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la legislación aplicable. (b) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando se requiera conforme a la legislación aplicable o disposiciones de carácter general. (c) Convocar a Asambleas de Accionistas y hacer que se inserten en el orden del día de dichas asambleas los puntos que estimen pertinentes. (d) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el artículo 28, fracción IV, incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores. (e) Las demás que la ley establezca o se prevean en los presentes Estatutos, acordes con las funciones legalmente asignadas.
- En materia de auditoría, el Comité se encargará del desarrollo de las actividades siguientes: (a) Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la legislación aplicable. (b) Evaluar el desempeño de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como analizar el dictamen, opiniones, reportes o informes que elabore y suscriba el auditor externo; para tal efecto, el Comité podrá requerir la presencia del citado auditor cuando lo estime conveniente, sin perjuicio de que deberá reunirse con este último por lo menos una vez al año. (c) Discutir los estados financieros de la Sociedad con las personas responsables de su elaboración y revisión, y con base en ello recomendar o no al Consejo de Administración su aprobación. (d) Informar al Consejo de Administración la situación que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, incluyendo las irregularidades que, en su caso, detecte. (e) Elaborar la opinión a que se refiere el artículo 28, fracción IV, inciso c) de la Ley del Mercado de Valores y someterla a consideración del Consejo de Administración para su posterior presentación a la Asamblea de Accionistas, apoyándose, entre otros elementos, en el dictamen del auditor externo; dicha opinión deberá señalar, por lo menos: 1.- Si las políticas y criterios contables y de información seguidas por la Sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la misma. 2.- Si dichas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el Director General. 3.- Si como consecuencia de los numerales 1 y 2 anteriores, la información presentada por el Director General refleja en forma razonable la situación financiera y los resultados de la Sociedad. (f) Apoyar al consejo de administración en la elaboración de los informes a que se refiere el artículo 28, fracción IV, incisos d) y e) de esta Ley. (g) Vigilar que las operaciones a que hacen referencia los artículos 28, fracción III y 47 de la Ley del Mercado de Valores, se lleven a cabo ajustándose a lo previsto al efecto en dichos preceptos, así como a las políticas derivadas de los mismos. (h) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la legislación aplicable o disposiciones de carácter general se requiera. (i) Requerir a los Directivos Relevantes y demás empleados de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, reportes relativos a la elaboración de la información financiera y de cualquier otro tipo que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones. (j) Investigar los posibles incumplimientos de los que tenga conocimiento, a las operaciones, lineamientos y políticas de operación, sistema de control interno y auditoría interna y registro contable, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle, para lo cual deberá realizar un examen de la documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar dicha vigilancia. (k) Recibir observaciones formuladas por accionistas, consejeros, Directivos Relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de los asuntos a que se refiere el inciso anterior, así como realizar las acciones que a su juicio resulten procedentes en relación con tales observaciones. (l) Solicitar reuniones periódicas con los Directivos Relevantes, así como la entrega de cualquier tipo de información relacionada con el control interno y auditoría interna de la Sociedad o personas morales que ésta controle. (m) Informar al Consejo de Administración de las irregularidades importantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas o proponer las que deban aplicarse. (n) Convocar a asambleas de accionistas y solicitar que se inserten en el orden del día de dichas asambleas los puntos que estimen pertinentes. (o) Vigilar que el Director General dé cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración de la Sociedad, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo. (p) Vigilar que se establezcan mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, se apeguen a la normativa aplicable, así como implementar metodologías que posibiliten revisar el cumplimiento de lo anterior. (q) Las demás que la ley establezca o se prevean en los presentes Estatutos, acordes con las funciones legalmente asignadas.
- El informe anual sobre las actividades que correspondan a los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias será

FECHA: 28/03/2025

elaborado por los Presidentes de los Comités para su presentación al Consejo de Administración.

- Los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias sesionarán cuantas veces fuere necesario, pudiendo convocarle el Presidente del Consejo, el 25% de los Consejeros, el Director General o el Presidente del propio Comité. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente del Comité voto de calidad en caso de empate; y requerirá de la asistencia de la mayoría de sus miembros para sesionar. Los Suplentes de los Consejeros Miembros del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias, también tendrán este carácter en lo relativo a la integración de este Comité.
- En las sesiones del Comité en que estuvieren ausentes el Presidente y/o Secretario, los concurrentes designarán por mayoría, de entre los integrantes del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias, a quienes actuarán como Presidente y/o Secretario para efecto de la sesión que corresponda.
- Los Comités llevarán un libro de Actas de sus sesiones, en el cual se asentarán las Actas de cada sesión que serán firmadas por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario de la sesión del Comité.
- Un mismo Comité podrá desempeñar las funciones de Auditoría y Prácticas Societarias."

QUINTO: Se aprueba la reforma del Artículo 32 de los estatutos sociales de Cemex para quedar redactado en los siguientes términos:

"- - - - ARTÍCULO 32. HONORARIOS DEL CONSEJO.- Los miembros Propietarios y Suplentes del Consejo de Administración, así como los de los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias, y demás comités como órganos auxiliares del Consejo de Administración, percibirán como emolumentos por sus servicios la cantidad que determine la Asamblea General de Accionistas."

SEXTO: Se aprueba incluir un nuevo Artículo Transitorio Tercero en los estatutos sociales de Cemex para quedar redactado en los siguientes términos:

"- - - - ARTÍCULO TRANSITORIO TERCERO.- Para los efectos legales que correspondan, la mención de "firma" o "firmas" en los presentes estatutos sociales hace referencia a firmas en la manera, forma y método que establezca la legislación mexicana vigente aplicable en cada caso."

En relación con el Segundo Punto de la Orden del Día, por votación mayoritaria a favor y con el voto en contra de 1'883,670 (un millón ochocientos ochenta y tres mil seiscientos setenta) acciones que representan el 0.00% (punto cero cero por ciento) de los votos presentes, se tomó el siguiente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se aprueba proceder a la compulsa de los Estatutos Sociales de Cemex, vigentes a partir de la fecha de la presente Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, para quedar redactados en los siguientes términos:

"ESTATUTOS SOCIALES
CEMEX, S.A.B. DE C.V.

- - - - ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN.- La Sociedad es Mercantil Anónima y se denomina CEMEX, seguida de las palabras "Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable" o de su abreviatura "S.A.B. DE C.V."

- - - - ARTÍCULO 2. OBJETO.- El objeto de la Sociedad es participar en sociedades mercantiles y civiles, asociaciones civiles y en toda clase de empresas nacionales y extranjeras, por medio de la suscripción y/o adquisición de sus acciones, partes sociales, activos y derechos y a través de cualquier forma disponer y realizar toda clase de actos y contratos mercantiles respecto de dichas acciones, partes sociales, activos y derechos, y para el cumplimiento de su objeto social la Sociedad podrá, directa o indirectamente a través de terceros, celebrar o ejecutar toda clase de actos, operaciones y contratos civiles, mercantiles, servicios u obras especializados o de cualquier índole, que sean conducentes, accesorios, necesarios o convenientes para la eficaz consecución de su objeto social a través de las actividades que a continuación se indican:

--- A) La fabricación, compraventa, distribución, transportación, importación, exportación, explotación y aprovechamiento industrial y comercial en general de cemento, así como de cualquier clase de materiales para la construcción.

--- B) La producción, distribución, importación, exportación, suministro, transporte, carga, acarreo, consignación, compraventa, depósito, mediación, comisión, explotación, comercialización y aprovechamiento industrial y comercial en general de cemento, concreto, mortero, arcilla, caliza, yeso, cascajo, arena, grava, mineral de hierro, materias primas

FECHA: 28/03/2025

utilizadas en la elaboración del cemento, así como cualquier clase de materiales para la construcción en general.

--- C) La compraventa, distribución, transportación, carga, importación, exportación, explotación y aprovechamiento industrial y comercial de agregados, concretos premezclados, sus aditivos y componentes y en general de toda clase de piezas y objetos de concreto preesforzado, preconcretos, tubos y materiales para construcción, bloques de concreto y elementos de concreto prefabricado.

--- D) El establecimiento de plantas elaboradoras de concreto, de cemento y de asfalto, con las dependencias de obtención y trituración de agregados, dosificación y mezclado de los mismos y acarreo, y consolidación de sus productos.

--- E) Ser titular de Concesiones Mineras de Exploración y/o Explotación, con el fin de explorar y/o explotar los minerales o sustancias sujetas a la Ley Minera en vigor, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de dicha ley.

--- F) Ser titular de Permisos Generales, Ordinarios y/o Extraordinarios para la compra, almacenamiento y consumo o compra y consumo de materiales explosivos, para la industria de la construcción y para la industria de la minería, con el fin de explotar los materiales pétreos y minerales, respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 42 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

--- G) La transportación de mercancías y productos en su modalidad de carga general, residuos y/o materiales peligrosos y objetos voluminosos y/o de gran peso, mediante la explotación y aprovechamiento de las Vías Generales de Comunicación o de sus servicios y conexos al amparo de las concesiones o permisos otorgados por el Ejecutivo Federal cuando en su caso corresponda; o bien, mediante las concesiones o permisos que la Sociedad reciba en aportación, transferencia o en goce de sus Socios y que autoricen las autoridades competentes.

--- H) La explotación de servicios especializados de carga general, residuos y/o materiales peligrosos y objetos voluminosos y/o de gran peso, relacionados con las concesiones y permisos que en su caso otorguen las autoridades de las entidades federativas del país.

--- I) El aprovechamiento de caminos en general y su conexión con otros medios de transporte, mediante los Contratos que se celebren, a fin de ofrecer al público usuario un servicio eficiente y seguro.

--- J) La verificación de normas oficiales mexicanas y fungir como unidad de inspección y verificación aprobada y acreditada para realizar los procedimientos de evaluación de las especificaciones y condiciones físico-mecánica y de seguridad para la operación en caminos y puentes de jurisdicción federal de autotransporte de carga, de conformidad con las normas oficiales mexicanas.

--- K) La capacitación y adiestramiento de Conductores del Servicio de Autotransporte Federal y Transporte Privado.

--- L) El servicio especializado de mantenimiento y reparaciones de taller, así como venta de refacciones y equipo técnico a terceros.

--- M) La elaboración, compra, venta, importación, exportación, maquila y comercialización de bolsas, sacos y todo tipo de envases de cualquier material, así como de las materias primas necesarias para tal fin.

--- N) El aprovechamiento industrial y comercial de agua residual mediante su tratamiento y reuso.

--- Ñ) El uso, aprovechamiento y explotación de bienes de dominio público, para el manejo de fluidos y la utilización de los bienes y la prestación de los servicios portuarios que constituyen la operación portuaria en los términos de la Ley de Puertos, clasificados en servicios de maniobras para la transferencia de bienes o mercancías, tales como la carga, descarga, alijo, almacenaje, estiba y acarreo dentro del puerto, mediante cualquiera de las modalidades que prevé dicha ley, como lo es, de manera enunciativa más no limitativa, la obtención de concesiones, permisos, autorizaciones y cesiones parciales de derechos.

--- O) Servicios logísticos asociados a la industria petrolera, así como el manejo de operación de plantas de emulaciones asfálticas.

--- P) El Tratamiento y refinación de Petróleo, el procesamiento de Gas Natural y la exportación e importación de Hidrocarburos y Petrolíferos, así como el Transporte, Almacenamiento, Distribución, compresión, licuefacción, descompresión, regasificación, comercialización y Expendio al Público de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, incluidas la construcción, operación y explotación de áreas terrestres, bodegas, naves, tanques, puerto seco, terminales marinas e instalaciones de cualquier tipo, para el manejo de productos petrolíferos y/o energéticos, mediante cualquiera de las modalidades que prevé dicha ley, como lo es, de manera enunciativa mas no limitativa, la obtención de concesiones, permisos y/o autorizaciones, según corresponda, en los términos del Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos.

--- Q) La prestación del Servicio Auxiliar de Terminal de Carga Ferroviaria, del Servicio Auxiliar Ferroviario de trasbordo y trasvase de líquidos, del Servicio Auxiliar Ferroviario de talleres de mantenimiento de equipo ferroviario y la prestación del servicio de trasvase y trasbordo de líquidos en cualquiera de sus modalidades.

--- R) El establecimiento de servicios de navegación, de transporte, pasajeros y carga, entre los puertos del país y del extranjero, en caso necesario, la adquisición de embarcaciones para los objetos antes mencionados y la explotación de muelles, diques, astilleros y cualquier otra obra necesaria para la iniciación y desarrollo de sus servicios.

FECHA: 28/03/2025

- S) La obtención de concesiones, permisos, subsidios y franquicias legales relacionados con cualquiera de las actividades de su objeto social y adquirir por cualquier título legal, incluso por concesión del poder público, el dominio directo sobre tierras, aguas o sus accesiones y explotarlos, ya sean para irrigación, para generar fuerza motriz o para objetos industriales.
- T) La fabricación, compraventa, distribución, arrendamiento, importación, exportación, transporte, suministro, maquila, transporte, carga, consignación, compraventa, depósito, mediación, comisión, explotación, comercialización y aprovechamiento industrial y comercial en general de toda clase de productos permitidos por las leyes y en general, toda clase de artículos o mercancías nacionales o extranjeras, ya sea como materia prima, semiacabados y realizar con ellos actos de comercio en cualquier forma por cuenta propia o de terceros.
- U) La prestación de servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, propias o de los terceros con quienes contrate.
- V) La transportación privada respecto de bienes propios o conexos de sus respectivas actividades, así como de personas vinculadas con los mismos fines, sin que ello implique la prestación de servicio público federal de transporte en cualquiera de sus modalidades.
- W) La operación como empresa naviera y realización de todas las actividades inherentes a la explotación como tal, así como efectuar toda clase de trámites ante las autoridades competentes para la obtención de los permisos correspondientes.
- X) La adquisición, arrendamiento, fletamento y celebración de cualquier tipo de contrato con embarcaciones extranjeras y mexicanas, así como abanderamiento y matricular como mexicanas de las embarcaciones que así lo requieran.
- Y) Fungir como agente consignatario de buques y realizar todas las actividades inherentes a la operación como tal.
- Z) La fabricación, compraventa, distribución, arrendamiento, importación, exportación, explotación y aprovechamiento en general de toda clase de equipos industriales y comerciales, maquinaria, herramientas, refacciones y partes, vehículos de autotransporte y de cualquier artículos o efectos de comercio.
- AA) La explotación de las diversas ramas de la ingeniería en todos sus aspectos de investigación pura y aplicada, así como de proyectos y construcción de obras.
- BB) La celebración de contratos de obra, de diseño, de ingeniería, de prestación de servicios profesionales y técnicos, del desarrollo de proyectos arquitectónicos, de la instalación de infraestructuras técnicas, mecánicas y cualesquier otras aplicaciones necesarias, convenientes o conducentes para el desarrollo y prosperidad de la Sociedad, inclusive el participar en concursos, ofertas o licitaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- CC) Adquirir, enajenar, administrar, arrendar o recibir en arrendamiento o subarrendamiento, dar o recibir en comodato, permutar, gravar en cualquier forma, explotar, afectar en fideicomiso o ser fideicomisario y en general, celebrar cualquier acto jurídico que implique la adquisición, transferencia o afectación en garantía de derechos de propiedad o posesión, en referencia a todo tipo de bienes muebles e inmuebles, según se considere necesario o conveniente para el desarrollo y prosperidad de la sociedad, o bien a efecto de que directa o indirectamente se apoye el desarrollo de la Sociedad.
- DD) Decorar, administrar y operar en cualquier forma toda clase de edificios, industrias, bodegas, casas y apartamentos, por su propia cuenta o de terceros.
- EE) Proporcionar y recibir toda clase de servicios técnicos, administrativos, de venta, publicidad, supervisión, de asistencia técnica, de consulta y asesoría en asuntos industriales, contables, mercantiles, financieros, fiscales y de cualquier otra naturaleza.
- FF) Solicitar, obtener, comprar, arrendar, ceder o en cualquier otra forma adquirir o disponer de marcas, nombres comerciales, derechos de autor, patentes, invenciones y procesos, know-how y en general, derechos de propiedad intelectual e industrial, así como licencias sobre ellos.
- GG) Contratar o convenir operaciones de comisión mercantil, de mediación, de asistencia técnica, de prestación de servicios profesionales, de asesoría, de distribución, de suministro, de arrendamiento y factoraje financiero, de intermediación y en general todo tipo de contratos o convenios que impliquen servicios de o a favor de terceros, como consecuencia de las obligaciones o derechos contraídos por virtud de la celebración de los contratos a que se refiere este inciso.
- HH) Dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantía, incluyendo la emisión de títulos de crédito en oferta pública o privada y que representen créditos con el gran público inversionista.
- II) Emitir, librar, suscribir, aceptar, endosar, avalar y realizar cualquier tipo de actos de comercio o jurídicos, en relación con títulos de crédito, pudiendo concretar con instituciones de crédito nacionales o extranjeras, así como agentes e intermediarios de valores, en sociedades de inversión y organizaciones auxiliares de crédito y en cualquier organismo, sociedad o agrupación, todo tipo de operaciones necesarias o convenientes para su desarrollo y cumplimiento de sus fines sociales, incluso celebrar reportos, préstamos, fideicomisos, mandatos, comisiones o cualquier contrato o convenio, ya sea con propósito de inversión de sus recursos, para obtener financiamientos o en su caso, para afectar, transmitir o dar en garantía los títulos valor o documentos a que se refiere este inciso.

FECHA: 28/03/2025

--- JJ) Otorgar avales, fianzas y en general garantizar con todo tipo de gravámenes, incluso con prenda o hipoteca, obligaciones propias o cargo de terceros, con o sin contraprestación.

--- KK) La Prestación del Servicio Integral Logístico y de Cadena de Suministro.

--- ARTÍCULO 3. DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de Monterrey, N.L., México, pudiendo establecer agencias o sucursales en los lugares de la República o del Extranjero que juzgue conveniente el Consejo de Administración.

--- ARTÍCULO 4. DURACIÓN.- La duración de la Sociedad será indefinida.

--- ARTÍCULO 5. NACIONALIDAD.- Esta Sociedad es mexicana. Todo extranjero que en la fecha de su constitución o posteriormente haya adquirido o adquiera un interés o participación social en la misma, se considerará por este solo hecho como mexicano, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena de perder en beneficio de la Nación sus intereses o participación social. Este artículo se insertará íntegro en los títulos de las acciones que se emitan. Esta Sociedad obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores la autorización Número 267 doscientos sesenta y siete, de (4) cuatro de Febrero de 1927 mil novecientos veintisiete, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 Constitucional y su Reglamento.

--- ARTÍCULO 6. CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social será Variable. El Capital Mínimo Fijo sin derecho a retiro es de \$36'300,000.00 (treinta y seis millones trescientos mil pesos 00/100, M.N.) representado por 13,068'000,000 (trece mil sesenta y ocho millones) de acciones ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal, de las cuales 8,712'000,000 (ocho mil setecientos doce millones) corresponden a la Serie "A" y 4,356'000,000 (cuatro mil trescientas cincuenta y seis millones) a la Serie "B"; el Capital Variable sin derecho a retiro será ilimitado. El Capital Social común ordinario, al igual que el representado por acciones de clase, tanto en su parte Fija como Variable estará representado por Series de acciones nominativas y sin expresión de valor nominal, junto con sus respectivas subseries. Cada vez que se haga referencia a una Serie, Capital Fijo o Variable, se entenderá hecha la referencia a las Subseries que en su caso se hubieren emitido y que serán identificadas con la misma letra con la que se hubiere identificado la Serie y un número del 1 (uno) en adelante, según la Subserie que corresponda.

-- El Capital Social común ordinario, estará representado por dos Series, tanto en su parte Fija como Variable. La Serie "A" representa como mínimo el (64%) sesenta y cuatro por ciento del Capital Social común ordinario y la Serie "B" o de suscripción libre representa como máximo el (36%) treinta y seis por ciento del mismo. En el caso de existir Acciones de Clase, salvo que se obtenga autorización para considerarlas como inversión neutra acorde a la Ley, el capital social representado por este tipo de acciones deberá también estar en un (64%) sesenta y cuatro por ciento como mínimo sujeto en su tenencia a las mismas restricciones que en el caso de la Serie "A" capital ordinario. Todas las acciones integrantes del Capital Social común ordinario, salvo las características relativas a la tenencia de cada una de las Series y a la parte del Capital que representen, confieren a sus titulares los mismos derechos y obligaciones. Por ningún concepto ni en forma directa ni indirecta, podrán ser Titulares de las acciones de la Serie "A": (i) personas físicas extranjeras, o morales extranjeras o de nacionalidad mexicana sin cláusula de exclusión de extranjeros, en el entendido de que dicha cláusula deberá estar consignada tanto en los Estatutos Sociales del adquirente como en los de cualquier otra sociedad o asociación que directa o indirectamente participe en el Capital Social de dicho adquirente; (ii) agrupaciones, unidades, asociaciones, fideicomisos, y cualquier entidad, con o sin personalidad jurídica, que sea extranjera, admita extranjeros, en las que en cualquier forma, directa o indirectamente, intervengan extranjeros, o sociedades que en cualquier forma participen extranjeros (salvo el caso de Fideicomisos constituidos por la Sociedad para la emisión de certificados de participación ordinarios a colocarse entre el gran público inversionista); (iii) gobiernos o soberanos de nacionalidad extranjera. Las Acciones de Clase podrán adquirirse en los términos y condiciones que fije la Asamblea que autorice su emisión. En caso de violación a estas restricciones, la adquisición será nula y la sociedad no reconocerá al adquirente como propietario ni éste podrá ejercer los derechos corporativos inherentes a las acciones.

-- Para los efectos de estos Estatutos se entiende por "Acciones de Clase" a las acciones sin derecho a voto, con voto limitado o restringido, que tengan cualquier limitante en el ejercicio de los derechos corporativos, o en su caso que confieran derechos económicos con preferencia a las acciones ordinarias.

--- ARTÍCULO 7. ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS Y MEDIDAS PARA LIMITAR LA TENENCIA ACCIONARIA.-

I.- La Sociedad podrá adquirir Acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que las representen, así como títulos opcionales o instrumentos financieros derivados liquidables en especie que tengan como subyacente dichas acciones o títulos de crédito, en los términos y condiciones que señale la legislación aplicable. Las acciones o títulos de

FECHA: 28/03/2025

crédito que representen dichas acciones que pertenezcan a la sociedad o, en su caso, las acciones emitidas no suscritas que se conserven en tesorería, podrán ser colocadas entre el público inversionista conforme lo señale la legislación aplicable. En tanto las acciones pertenezcan a la sociedad, no podrán ser representadas ni votadas en las asambleas de accionistas, ni ejercitarse derechos sociales o económicos de ningún tipo.

-- II.- (A).- Para los efectos de los Estatutos Sociales serán aplicables las siguientes definiciones, tanto en el singular como en plural:

-- "ACCIONES": Las que representen el capital social de la Sociedad; cualquier tipo de certificado o recibo referido a las acciones representativas del capital social de la Sociedad; así como cualquier título valor, de crédito, o documento que esté referido al, o permita el ejercicio del, voto respecto de las acciones representativas del capital social de CEMEX, S.A.B. de C.V.

-- "CONSORCIO": Tendrá la connotación que señala la Ley del Mercado de Valores.

-- "FAMILIAR": Persona o personas que respecto de otra tengan vínculos de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el quinto grado en línea colateral o directa, los cónyuges, la concubina y el concubinario.

-- "GRAVAMEN": Prendas, embargos, fideicomisos (o figuras equivalentes bajo el derecho extranjero), o cualquier acto o transacción que en cualquier forma limite, restrinja o afecte los derechos inherentes a las Acciones.

-- "GRUPO DE PERSONAS": Tendrá la connotación que señala la Ley del Mercado de Valores.

-- "GRUPO EMPRESARIAL": Tendrá la connotación que señala la Ley del Mercado de Valores.

-- "PARTE RELACIONADA": Tendrá la connotación que señala la Ley del Mercado de Valores.

-- "TENENCIA": La propiedad, posesión o detentación de Acciones o la posibilidad de instruir o ejercer el derecho de voto.

-- "TRANSACCIÓN": Todo contrato, convenio, declaración unilateral, estipulación, acuerdo y cualquier acto que cree, transmita, modifique o extinga obligaciones. En forma enunciativa y no limitativa, quedan incluidos todos los actos o hechos que den o puedan dar lugar a que se pueda en cualquier forma, ejercer o instruir el ejercicio del voto, o que se pueda obtener u obtenga la propiedad, posesión o tenencia de Acciones.

-- Toda Transacción o Gravamen que pueda resultar o resulte, en que se tenga la posibilidad directa o indirecta de adquirir o ejercer el derecho de voto respecto de Acciones que representen un 2% o más del capital social de la Sociedad, deberá someterse a la previa autorización del Consejo de Administración, el cual resolverá dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha en que se reciba por la Sociedad, a través del Presidente o del Secretario del Consejo, la solicitud respectiva deberá ser por escrito y contendrá los datos siguientes: (i) nombre, denominación o razón social del o de los participantes en la Transacción o Gravamen y las Acciones cuya Tenencia tengan a la fecha de la solicitud, (ii) en caso de tratarse de Grupo de Personas, Grupo Empresarial, Consorcio, Partes Relacionadas o Familiares, dar los datos de todos los involucrados, indicando el nombre, denominación o razón social y en su caso Acciones cuya Tenencia tengan cada uno, así como quien o quienes ejercerán los derechos sociales y económicos, (iii) descripción de la Transacción o Gravamen y (iv) para el caso de que la Transacción o Gravamen se efectúe en forma indirecta mediante mandatarios, comisionistas, fideicomisos o figuras similares bajo cualquier legislación, o terceros; se deberá señalar quien o quienes son los beneficiarios efectivos y quien o quienes ejercerán o darán las instrucciones para ejercer, el derecho de voto. El Consejo de Administración para resolver las solicitudes que se planteen, deberá considerar los siguientes criterios: a) si se trata de Transacciones o Gravámenes por inversionistas calificados o instituciones en los que participe el público inversionista; b) si se trata de adquisiciones que tengan como propósito el hacer inversiones de portafolio con propósito especulativo y que puedan afectar las cotizaciones en bolsa, o bien si se pretende acumular cantidades importantes de Acciones de forma que se reduzca la bursatilidad; c) la posibilidad de que quienes participen en las Transacciones o Gravámenes ejerzan o puedan llegar a ejercer una influencia significativa, o que tengan o puedan llegar a tener control o poder de mando (conforme estos términos se definen en la legislación aplicable); d) si se han observado todas las disposiciones legales y estatutarias, y que quien o quienes pretendan participar en la Transacción o Gravamen no hayan incurrido en violaciones a la ley o estatutos, o hayan sido omisos en el cumplimiento de lo señalado en la legislación aplicable o los estatutos; e) si quienes participen en las Transacciones o Gravámenes son competidores del Grupo Empresarial al que pertenece la sociedad, se trata de personas físicas o morales que participen en sociedades, entidades o personas que sean competidores del Grupo Empresarial al que pertenece y existe el riesgo de que se afecte el proceso de libre competencia o se pueda tener acceso a información confidencial o privilegiada; f) la solvencia moral y económica de los interesados; g) la protección de los derechos minoritarios y de los trabajadores de la Sociedad y sus subsidiarias, y h) el mantener una base adecuada de inversionistas. En caso de autorizarse la solicitud, la Transacción o Gravamen se deberá formalizar dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha en que se notifique la autorización, de lo contrario la autorización quedará sin efecto.

-- En caso de que una vez efectuada la Transacción o Gravamen se reduzca la Tenencia de Acciones, para realizar una nueva Transacción o Gravamen, se deberá solicitar una nueva autorización, salvo que el Consejo hubiese autorizado la posibilidad de múltiples Transacciones o Gravámenes durante un periodo de tiempo. Cuando la Transacción o Gravamen se

FECHA: 28/03/2025

hubiese autorizado con base en información falsa o incorrecta o se hubiese omitido información, no se podrá ejercer el voto respecto de las Acciones a que se refiera la Transacción o Gravamen.

-- II.- (B).- Toda Transacción o Gravamen que resulte o pueda resultar en una participación igual o superior al 30% del capital social de la Sociedad, obligará, sin importar que quienes participen en la Transacción o Gravamen pretendan o no adquirir control o poder de mando, a la realización de una oferta pública forzosa de adquisición por el total de las Acciones que representen el Capital Social.

-- En caso de no cumplirse con lo señalado en el punto II que antecede, quienes obtengan o excedan las participaciones señaladas en los incisos A y B, no podrán ejercer los derechos de voto correspondientes al total de las Acciones cuya Tenencia se haya obtenido o se tenga, por lo que dichas Acciones no se tomarán en cuenta para la determinación del quórum de asistencia y votación en las asambleas de accionistas, ni se harán los asientos en el Registro de Acciones y no surtirá efectos el Registro que se lleve por conducto del Instituto para el Depósito de Valores.

-- Para determinar si se está dentro de lo dispuesto en el punto II de este artículo, serán aplicables las siguientes consideraciones y criterios, y se tomarán en cuenta todas las Acciones (el cálculo se hará en función al número de acciones que directamente representen del Capital Social de la Sociedad) cuya tenencia se obtenga, pretenda obtenerse, o se tenga por virtud de cualquier Transacción o Gravamen.

-- 1.- No importará si la Transacción o Gravamen se efectúa en el extranjero.

-- 2.- Para determinar si se está en los supuestos de este artículo, se considerarán como una sola Tenencia la de cada uno de los integrantes de Grupo de Personas, Grupos Empresariales, Consorcios, la de cada Parte Relacionada y la de cada Familiar.

-- 3.- Cada Transacción o Gravamen que pueda resultar en que se alcance un 2% o más del capital social deberá someterse a autorización.

-- 4.- En el caso de Fideicomisos constituidos por la Sociedad para la emisión de certificados de participación ordinarios a colocarse entre el gran público inversionista, la institución fiduciaria no estará sujeta a lo previsto en el inciso II de este artículo y en el artículo 10, de estos estatutos.

-- 5.- Para la interpretación de lo previsto en los Estatutos, se tomará en cuenta la legislación aplicable.

--- ARTÍCULO 8. MODIFICACIONES AL CAPITAL SOCIAL.- Para aumentar, reducir el Capital Social y amortizar Acciones liberadas con utilidades repartibles, con la salvedad de lo previsto en el Artículo 7 de estos Estatutos, se procederá como sigue: El Capital Social en su parte Fija, sólo podrá aumentarse o disminuirse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la que deberá también aprobar la amortización de Acciones liberadas representativas de esta parte del Capital Social con utilidades repartibles y las modificaciones a los límites del Capital Variable. El Capital Social en su parte Variable, podrá aumentarse o disminuirse por Acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, al igual que la amortización de Acciones liberadas representativas de esta parte del Capital Social con utilidades repartibles; en el caso de aumento de capital en su parte variable, la Asamblea podrá delegar en el Consejo de Administración los términos y condiciones en los que se procederá a la emisión, exhibición y suscripción de las acciones correspondientes, las cuales una vez emitidas, entre tanto se suscriben, serán conservadas en la Tesorería de la Sociedad. Para el caso de reducción de capital en su parte variable, el Consejo de Administración, respetando las disposiciones legales aplicables, podrá fijar los términos y condiciones para su implementación. La amortización de Acciones con utilidades repartibles, se hará en los términos que señala la ley. Las actas de las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas que aprueben los aumentos y, en su caso, las disminuciones a la porción variable del capital social, deberán protocolizarse, excepto cuando se trate de los aumentos o disminuciones que sean como consecuencia de la adquisición de acciones propias.

-- Conforme lo establece la legislación aplicable, la Sociedad podrá aumentar su Capital mediante la emisión de acciones sin derecho a voto, al igual que con la limitante o preferencia de otros derechos, así como acciones preferentes o de voto limitado. La emisión de las acciones a que se refiere este párrafo no excederá al porcentaje del Capital Social que fije la legislación aplicable y podrá ser de la parte fija o de la parte variable del capital.

-- Las acciones sin derecho a voto no se computarán para efectos de determinar el quórum de asistencia y votación en las Asambleas de Accionistas, en tanto que las acciones con la limitante de otros derechos corporativos o de voto restringido sólo se computarán para determinar el quórum de asistencia y votación en las Asambleas de Accionistas que se reúnan para tratar cualquier asunto respecto del cual tuviesen el derecho de voto.

-- Las Acciones de Clase que en su caso se emitan conformarán una o varias Series con sus respectivas Subseries, cada Serie se identificará con dos letras del alfabeto, una de las cuales será la "A", la "B" o la "N", respectivamente y según su tenencia esté reservada en los términos de estos Estatutos respecto de la Serie "A", Capital común ordinario, sean de circulación libre en los términos señalados en estos Estatutos respecto de la Serie "B" del Capital Social común ordinario, o en su caso, sean consideradas como inversión neutra en la cual también tendrán libre circulación; y la otra letra servirá para

FECHA: 28/03/2025

distinguir las de las acciones representativas del Capital Social común ordinario y de las demás Clases que conformen el Capital Social, agregándose un número progresivo por cada Subserie que se emita.

- - En los casos de aumentos al Capital Social, la Asamblea de Accionistas podrá ampliar, limitar o negar a los accionistas el derecho de preferencia para suscribir, en proporción a su participación en el Capital Social común ordinario o en el representado por Acciones de Clase, las Acciones que en su caso se emitan. Cuando así corresponda, la proporción se determinará considerando sólo la participación en el capital social liberado y el derecho de preferencia sólo se ejercerá respecto de la misma clase de Acciones de que sea Titular y dentro de los (15) quince días siguientes a la publicación del acuerdo de la Asamblea correspondiente, la publicación se hará en los medios previstos en estos Estatutos para las convocatorias a las Asambleas. El derecho de suscripción preferente no será aplicable tratándose de aumentos de capital mediante ofertas públicas, o de colocación de acciones propias que previamente hubieren sido adquiridas por la Sociedad.

- - Los Accionistas tendrán también derecho a recibir las Acciones que se emitieren por capitalización de reservas o utilidades, en el entendido de que las que por este concepto se emitan, corresponderán proporcionalmente a todas las Acciones liberadas. Será la Asamblea la que determine la naturaleza o clase de acciones que representarán los Aumentos de Capital que se hagan por capitalización de reservas o utilidades y sólo los Accionistas Titulares de las acciones comunes ordinarias o de clase, según las que se emitieren, gozarán del derecho a recibir las que se emitan en la proporción de su tenencia accionaria en el capital social liberado común ordinario o de clase respectivamente.

- - La Sociedad podrá emitir Acciones no suscritas que conserve en tesorería, para ser suscritas con posterioridad por el público, siempre que se ajuste a lo dispuesto en la normativa aplicable.

- - Los accionistas de la parte variable del capital social de la Sociedad no tendrán el derecho de retiro.

- - La Sociedad llevará un Libro que será autorizado por el Presidente o Secretario del Consejo o por cualquier otro funcionario que al efecto designe el Consejo. En dicho Libro se harán las anotaciones a efecto de inscribir los Aumentos y Reducciones al Capital Social en su parte variable.

- - - - ARTÍCULO 9. TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE LAS ACCIONES.- Los Títulos de las acciones y los Certificados Provisionales que en su caso se emitan, contendrán las enunciaciones a que se refiere la Ley y los artículos 5, 7 (en lo relativo a las restricciones para transmitir Acciones o para adquirir partes importantes del capital social), 8 y 10 de los Estatutos Sociales, en lo que se refiere a derechos y obligaciones de los accionistas, llevarán la firma autógrafa de cualesquiera dos Consejeros que designe el Consejo de Administración o bien la firma impresa en facsímil de dichos Consejeros cumpliendo con el requisito a que se refiere la legislación aplicable, contendrán adheridos cupones para utilizarse en el ejercicio de los derechos de dividendos y de preferencia. El Consejo determinará el número de acciones que deba comprender cada título y el número de cupones que llevará adherido.

- - - - ARTÍCULO 10. REGISTROS DE ACCIONES Y DE PARTICIPACIONES SIGNIFICATIVAS.- La Sociedad tendrá un Registro de Acciones que contendrá: a).- El nombre, la nacionalidad y el domicilio del Accionista y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, series, clases y demás particularidades; b) La indicación de las exhibiciones que se efectúen; c) Los gravámenes sobre las Acciones y derechos que incorporan, las limitaciones de dominio y transmisiones que se realicen. El Registro deberá además cumplir con lo señalado en la legislación aplicable y con lo preceptuado en el artículo 7 de los Estatutos Sociales. La Sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el Registro a que se refiere este Artículo. A este efecto, la Sociedad deberá inscribir en dicho Registro a petición de cualquier persona legitimada, las transmisiones, limitaciones o afectaciones que se efectúen. En el caso de que las Acciones o títulos que las representen se encuentren depositados en una Institución para Depósito de Valores autorizada, el registro se hará conforme a la legislación aplicable y lo previsto en estos Estatutos. Quienes en cualquier forma y conforme a los criterios señalados en el punto II del artículo 7 de estos Estatutos, lleguen a obtener una participación del 5%, 10%, 15%, 20%, 25% ó 30%, estarán obligados a notificarlo a la Sociedad, dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha en que se alcancen los citados porcentajes. Para el cálculo de los citados porcentajes será aplicable lo que señala el punto II del artículo 7 de estos Estatutos. En el caso de Grupos Empresariales, Grupos de Personas, o Consorcios, la obligación de notificar es para todas las personas que se consideren integrantes de los mismos.

- - En la notificación que se haga a la Sociedad se deberá indicar el nombre de la persona o personas que tienen la tenencia y los derechos o facultades adquiridos, los datos de la autorización del Consejo en los supuestos contemplados en el Artículo 7 de estos Estatutos, y los datos para identificar a las personas respecto de las cuales deban agruparse las Acciones a que se refiera su tenencia.

- - En caso de no cumplirse con lo preceptuado en este artículo, en cuanto a la notificación de participaciones significativas, las Acciones correspondientes no podrán ser representadas en Asamblea.

- - La Sociedad llevará un registro de participaciones significativas, en el cual se registrarán los nombres, nacionalidad y

FECHA: 28/03/2025

domicilio de las personas a cuyos nombres estén los títulos o certificados respectivos, la relación, convenio o acuerdo que entre ellas exista y la información necesaria para verificar el cumplimiento de estos Estatutos. Sólo quienes estén inscritos podrán representar las respectivas Acciones en Asamblea. Los accionistas deberán adicionalmente, cumplir con lo que establece la legislación aplicable en materia de adquisiciones de valores objeto de revelación y de revelación de convenios o pactos entre accionistas. Para efectos de la obligación de notificar, se estará a lo dispuesto en este Artículo. Sólo quienes hayan cumplido con lo preceptuado en estos Estatutos y en la legislación aplicable, podrán ejercer o instruir el ejercicio de los derechos de voto que les corresponda. En caso de no cumplirse con lo señalado, no se harán las anotaciones o registros en el Registro de Acciones, ni surtirá efectos el que se lleve por conducto de institución para el depósito de valores.

- - - ARTÍCULO 11. ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Sociedad, puede acordar y ratificar todos los acuerdos y operaciones de la misma. Sus facultades no tendrán otra limitación que la que señala la Ley y estos Estatutos.

- - Para el caso de que el Capital Social de la Sociedad, en adición a las Acciones ordinarias comunes, estuviere representado por acciones de otras clases, toda proposición que pudiera perjudicar los derechos conferidos a los Accionistas titulares de acciones de dichas clases, deberá ser aceptada previamente por la clase afectada reunida en Asamblea Especial en la que se requerirán los quóruns de asistencia y votación previstos para las Asambleas Extraordinarias, los cuales se computarán en referencia al número total de acciones de la respectiva clase.

- - Las Asambleas de clase se reunirán en el domicilio social y les será aplicable lo dispuesto por los artículos 13, 14 y 15 de estos Estatutos y serán presididas por el Accionista que designen los Socios presentes y actuará como Secretario el de la Sociedad o en caso de ausencia de éste, quien designen los Accionistas.

- - - ARTÍCULO 12. COMPETENCIA DE LAS ASAMBLEAS.- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año, una vez concluido el ejercicio social inmediato anterior, en el domicilio social, en la fecha que señale el Consejo de Administración, acorde a las disposiciones legales aplicables. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social, conocerá conforme a lo previsto por la legislación aplicable de lo siguiente: (a) los informes anuales sobre las actividades que correspondan a los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría; (b) el informe anual del Director General, acompañado del dictamen del auditor externo; (c) la opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe anual del Director General; (d) el informe anual del Consejo de Administración en el que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; (e) el informe del Consejo de Administración sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido; (f) la elección, remoción o sustitución de los miembros que integrarán el Consejo de Administración y la calificación de su independencia; adicionalmente, la asamblea ordinaria será competente para conocer de la aprobación de las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el 20% o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior a la fecha en que se celebre la asamblea, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación; en dichas asambleas podrán votar los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido; y (g) todos aquellos otros asuntos que sean de su competencia acorde a estos estatutos o a la legislación aplicable.

- - Las Asambleas Generales Extraordinarias tendrán la competencia que señale la legislación aplicable y los Estatutos Sociales.

- - Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo que fueren convocadas.

- - - ARTÍCULO 13. CONVOCATORIAS.- Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas deberán ser hechas por el Consejo de Administración o por los Comités de Prácticas Societarias o de Auditoría, sin perjuicio de los derechos que concede la Ley a los Accionistas para obtener judicialmente la publicación de la convocatoria. La Convocatoria deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico que establezca la Secretaría de Economía o en su defecto en el Periódico Oficial del Estado o en cualquiera de los periódicos de mayor circulación del Estado de Nuevo León, cuando menos quince días naturales antes de la fecha señalada para la reunión. La Convocatoria expresará el lugar, día y hora en que deberá celebrarse la Asamblea y contendrá la Orden del Día, la cual no deberá incluir asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes. El requisito de la publicación de la Convocatoria no será necesario si al constituirse la Asamblea y en el momento de la votación está representada en la Asamblea la totalidad de las acciones. Cuando no se hubiere obtenido el quórum para una Asamblea, se levantará un acta en el Libro respectivo, haciéndose constar esta

FECHA: 28/03/2025

circunstancia y firmando tal acta el Presidente y Secretario, así como los Escrutadores designados, expresándose la fecha en que se hubiere publicado la convocatoria. En estos casos se publicará una segunda convocatoria con mención de esta circunstancia, por una sola vez.

- - Los accionistas que sean Propietarios de acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que representen cuando menos un 10% (diez por ciento) del Capital Social suscrito y exhibido, podrán requerir al Presidente del Consejo de Administración o de los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría, en cualquier tiempo, se convoque a una Asamblea General de Accionistas en los términos que señala la legislación aplicable.

- - Cualquier accionista podrá solicitar al Presidente del Consejo de Administración se convoque a Asamblea General de Accionistas, en los términos de la legislación aplicable, cuando por cualquier causa faltare el número mínimo, requerido para sesionar válidamente, de miembros de los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría, y el Consejo de Administración no haya hecho los nombramientos provisionales que correspondan.

- - Desde la publicación de la Convocatoria para las Asambleas de Accionistas, deberán quedar a disposición de estos, en las oficinas de la Sociedad y de forma gratuita, la información y los documentos relacionados con cada uno de los asuntos incluidos en la Orden del Día.

- - - - ARTÍCULO 14. ASISTENCIA A ASAMBLEAS.- Para concurrir a las Asambleas Generales de Accionistas y tomar parte en ellas, los tenedores de acciones con derecho a voto deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, Institución de Crédito o en Institución para Depósito de Valores por conducto de intermediario en el mercado de valores en los términos de la Ley del Mercado de Valores. Las Constancias de Depósito y en su caso el listado de Titulares que proporcione el intermediario deberá entregarse en la Secretaría de la Sociedad cuando menos 48 horas antes de la señalada para la celebración de la Asamblea. Adicionalmente será necesario que en relación a las Acciones que pretendan representarse en Asamblea, se cumpla con lo dispuesto por estos Estatutos en los Artículos 7 y 10. Contra la entrega de la referida Constancia, listado y verificación de que se ha cumplido con los Estatutos en sus Artículos 7 y 10, la Secretaría expedirá constancia de esta entrega que acreditará el carácter del accionista y el número de Acciones que se representen. Esta constancia autorizará a la persona a quien se hubiere expedido para asistir a la Asamblea. Las acciones depositadas o las Constancias respectivas, sólo se devolverán a los accionistas cuando hubiese terminado la Asamblea contra la devolución de la constancia expedida por la Secretaría. La propia Secretaría pondrá a disposición de los Escrutadores que al efecto se hayan designado para intervenir en la Asamblea respectiva, la documentación a que este Artículo se refiere, a fin de que al término de registro establecido, proceda a formular la Lista de Accionistas con derecho a asistir a la propia Asamblea.

- - - - ARTÍCULO 15. REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.- Todo accionista tiene derecho, sujeto al cumplimiento de estos Estatutos, de asistir a las Asambleas personalmente o por medio de apoderado. En este último caso el apoderado sólo podrá acreditar su personalidad mediante Poder que sea otorgado en formularios que serán elaborados por la propia Sociedad que estarán a disposición de los accionistas, incluyendo los intermediarios en el Mercado de Valores, durante el plazo que señale la ley. Los formularios deberán contener los siguientes requisitos: (a) señalar en forma clara la denominación de la Sociedad, la respectiva Orden del Día, sin que puedan incluirse bajo el rubro de Asuntos Generales los puntos a que se refieren las disposiciones legales aplicables, y (b) contener espacio para las instrucciones que señale el otorgante para el ejercicio del Poder.

- - El Secretario del Consejo de Administración, estará obligado a cerciorarse de que se cumpla con este Artículo e informará de ello a la Asamblea.

- - - - ARTÍCULO 16. INSTALACIÓN DE LAS ASAMBLEAS.- La Asamblea General Ordinaria se considerará legítimamente instalada a virtud de primera convocatoria, si en ella está representado por lo menos el 50% cincuenta por ciento del número total de Acciones con derecho a voto. En caso de segunda convocatoria la Asamblea Ordinaria se instalará legítimamente cualquiera que sea el número de Acciones con derecho a voto que representen los concurrentes. La Asamblea Extraordinaria se considerará legítimamente instalada a virtud de primera convocatoria si en ella están representadas cuando menos las tres cuartas partes de las Acciones que forman el capital social con derecho a voto y a virtud de segunda convocatoria, si en ella está representado cuando menos el 50% cincuenta por ciento de las acciones que integran el capital social con derecho a voto de la Sociedad.

- - - - ARTÍCULO 17. DESARROLLO DE LAS ASAMBLEAS.- Presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo de Administración. En ausencia del Presidente, la Asamblea será presidida por el Accionista que por mayoría absoluta designen los concurrentes. Será Secretario de la Asamblea el que lo sea del Consejo y, en su defecto, la persona que

FECHA: 28/03/2025

designen por mayoría absoluta los accionistas y apoderados de accionistas concurrentes. El Presidente del Consejo designará a dos Escrutadores, pudiendo hacerlo por escrito a partir del momento en que aparezca publicada la convocatoria de la Asamblea. En caso de ausencia de los primeramente nombrados, podrá hacerse nueva designación. Los Escrutadores presentes en la Asamblea dictaminarán, con la documentación que hayan tenido a la vista y la Lista de Asistencia al efecto formulada, el número de acciones legalmente representadas. Si por algún motivo no pudieren tratarse los puntos contenidos en la Orden del Día en la fecha para lo cual haya sido convocada la Asamblea, esta continuará abierta en los días inmediatos siguientes hasta quedar resueltos todos los puntos de la orden del día.

- - Los accionistas Propietarios de acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida debidamente representadas en Asamblea y que representen cuando menos el 10% (diez por ciento) del Capital Social suscrito y exhibido, podrán solicitar se aplase la votación de cualquier asunto respecto del cual no se considerarán suficientemente informados, ajustándose a los términos y condiciones que para estos efectos señale la legislación aplicable.

- - - ARTÍCULO 18. DERECHOS DE VOTO Y QUÓRUM EN ASAMBLEAS.- En las Asambleas, cada acción común ordinaria dará derecho a un voto. Este principio estará sujeto a las disposiciones legales aplicables y a lo previsto en estos Estatutos, y tendrá como excepciones los casos de acciones readquiridas temporalmente por la Sociedad a que se refiere el punto número I del artículo 7; el de las acciones sin derecho a voto, al igual que o con la limitante de otros derechos corporativos, así como acciones de voto restringido conforme a la legislación aplicable y al acuerdo de la Asamblea en la que se hubiere decretado su emisión; así como los casos que contempla el punto número II del artículo 7 y el artículo 10 de estos Estatutos. En las Asambleas Ordinarias, las resoluciones serán válidas mediante el acuerdo de la mayoría de votos de las acciones con derecho a voto representadas. En las Asambleas Extraordinarias las resoluciones sólo serán válidas si son aprobadas por el voto de acciones que representen cuando menos el (50%) cincuenta por ciento del Capital Social con derecho a voto, excepto para el caso de reformas a los artículos 7 (excepto lo previsto para la adquisición de acciones propias), 10 y 22, casos en los que se requerirá la aprobación del (75%) setenta y cinco por ciento de las acciones con derecho a voto, así como aquellos casos que conforme a la ley requieran un quórum especial. Queda a cargo de los Escrutadores, quienes firmarán el acta respectiva el verificar que se cumpla con los quórums indicados. Los accionistas Propietarios de acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que representen cuando menos el 20% del capital social suscrito y exhibido, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales, respecto de las cuales tengan derecho de voto, siempre que se cumpla con los requisitos que para tal efecto requiere la legislación aplicable.

- - - ARTÍCULO 19. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO.- El Consejo de Administración estará compuesto por un máximo de 21 (veintiún) Consejeros Propietarios, de los cuales cuando menos el 25% deberán ser independientes en los términos de la legislación aplicable. Si así lo acordase la Asamblea, podrán designarse Suplentes conforme lo determine la Asamblea respectiva. Los Consejeros Suplentes integrarán el Consejo de Administración, sólo en aquellos casos de faltas permanentes o temporales de los Consejeros Propietarios. Será Presidente del Consejo quien sea designado con tal carácter por la Asamblea; en caso de fallecimiento, renuncia al cargo o declaración de incapacidad total o ausencia, sin perjuicio de las facultades de la Asamblea, el Consejo de Administración procederá a designar a un Presidente. Quien ocupe el cargo de Presidente del Consejo, no podrá desempeñar el cargo de Director General de la Sociedad. La Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración designarán a un Secretario que no formará parte de dicho órgano social, y si así se acordase, podrá designarse su Suplente. Los Consejeros, Propietarios o Suplentes, continuarán en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de treinta días naturales. Cuando faltare alguno de los Consejeros, o en su caso el designado no tome posesión de su cargo, y no se hubiere designado suplente, o éste no tomare posesión del cargo, el Consejo de Administración podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la asamblea de accionistas, que ratificará dichos nombramientos o designará a los consejeros sustitutos en la asamblea siguiente a que ocurra tal evento. Los Consejeros Suplentes suplirán a los Consejeros Propietarios en el orden de sus respectivos nombramientos; en el caso de que el número de Consejeros Suplentes que se hubiere designado fuere menor al de los Consejeros Propietarios, cada Consejero Suplente suplirá al Consejero Propietario que corresponda según el orden citado, una vez asignados los Consejeros Suplentes, se repetirá el procedimiento acorde al orden de designación de los Consejeros Suplentes, hasta asignar a cada Consejero Propietario su respectivo Suplente, por lo que en estos casos un Consejero Suplente podrá tener tal carácter respecto de uno o más Consejeros Propietarios, en el entendido de que los Consejeros Suplentes de los Consejeros Independientes, deberán tener este mismo carácter. Los Consejeros Propietarios sólo podrán ser suplidos en sus faltas por el Consejero Suplente que les corresponda conforme a su designación.

- - Los Consejeros independientes y en su caso sus respectivos suplentes, deberán designarse cumpliendo con lo que

FECHA: 28/03/2025

señale la legislación aplicable y los Estatutos, y los que durante su encargo dejaren de tener tal carácter deberán hacerlo del conocimiento del Consejo de Administración, a más tardar en la siguiente sesión.

- - - - ARTÍCULO 20. DERECHOS DE MINORÍA EN NOMBRAMIENTO DE CONSEJO.- Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el diez por ciento del capital social de la sociedad, tendrán derecho a designar y revocar en asamblea general de accionistas a un miembro del consejo de administración. Tal designación, sólo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los doce meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación. En este caso, los accionistas minoritarios deberán abstenerse de tomar parte en la elección de los Consejeros a que se refiere el Artículo 19 de los Estatutos, limitándose a designar por mayoría de votos, a un miembro del Consejo de Administración.

- - - - ARTÍCULO 21. PRESIDENTE HONORARIO.- Cuando la Asamblea General de Accionistas así lo acuerde, podrá designar Presidente Honorario de la Compañía a la persona que así lo merezca por su actuación y méritos dentro de la empresa. El Presidente Honorario deberá guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos que tenga conocimiento de la Sociedad, cuando dicha información o asuntos no sean de carácter público. El Presidente Honorario no estará sujeto a las responsabilidades que para los Consejeros y Directivos Relevantes establece la legislación aplicable, contará con voz pero sin voto en los casos en que asista a las sesiones del Consejo de Administración, sin que pueda adoptar decisiones que trasciendan de forma significativa en la situación administrativa, financiera, operacional o jurídica de la Sociedad o del grupo empresarial al que ésta pertenece.

- - - - ARTÍCULO 22. IMPEDIMENTO PARA SER CONSEJERO.- No podrán ser Administradores de la Sociedad: a).- Quienes no tengan capacidad legal para obligarse.- b).- Quienes conforme a la ley estén inhabilitados para ejercer el comercio.- c).- Quienes hubieren desempeñado el cargo de auditor externo de la Sociedad o de alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que ésta pertenece, durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento.- d).- Quienes hayan sido substituidos de su cargo de consejeros por revocación, en cuyo caso no podrán ser nombrados con tal carácter durante los doce meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación.- e).- Quienes estén en descubierto con la Sociedad por obligaciones vencidas y no garantizadas debidamente.- f).- Quienes incluyendo a cualesquiera de sus Familiares, (ya sea en forma ininterrumpida o no) hubieran desempeñado cargo o comisión en, actuado como representantes o mandatarios en cualquier forma de, hubieran sido accionistas o participado (directa o indirectamente) en un 5% o más del Capital Social o patrimonio de, o hubieran prestado servicios en cualquier forma a; personas o entidades (incorporadas o no) (excepto aquellas Sociedades en las que Cemex, S.A.B. de C.V. participe directa o indirectamente con un mínimo del 40% en el Capital Social) cuya actividad se relacione con la producción o distribución de cemento o sus derivados (personas o entidades incluye a aquellas que a su vez sean accionistas o participen en la administración, en forma directa o indirecta, de la persona o entidad dedicada a la actividad señalada, al igual que aquellas en las que esta última sea accionista o participe en la administración, en forma directa o indirecta) o g).- quienes hubiesen participado en algún acto que implicase una violación a lo previsto en estos Estatutos, leyes y normativa aplicable. Los Consejeros que después de expedidos sus nombramientos llegaren a encontrarse en casos de los antes expresados, cesarán desde luego en su encargo y no podrán volver a desempeñarlo sino mediante nueva elección y cuando haya desaparecido el impedimento.

- - - - ARTÍCULO 23. SESIONES DEL CONSEJO.- El Consejo se reunirá por lo menos cuatro veces durante cada ejercicio social. Las sesiones del Consejo podrán celebrarse mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, tal y como si se tratara de sesiones del Consejo presenciales, pudiendo darse la participación de una parte o de todos los asistentes presencialmente o por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, teniendo la misma validez unas y otras. Las resoluciones que se adopten mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que aquellas que hayan sido adoptadas por los miembros del Consejo reunidos de manera presencial, siempre que se confirmen por escrito y sean firmadas por los miembros asistentes. El Presidente del Consejo de Administración o de los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría, así como el 25% (veinticinco por ciento) de los Consejeros, podrán convocar a una Sesión de Consejo e insertar en el orden del día los puntos que estimen pertinentes.

- - El auditor externo de la Sociedad podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquellos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia en términos de ley.

FECHA: 28/03/2025

- Para sesionar válidamente, se requerirá la presencia de cuando menos la mayoría de los Consejeros y las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de los Consejeros presentes. De todas las sesiones del Consejo se levantarán actas en las que se consignarán los asuntos tratados, firmando tales actas el Presidente y el Secretario que en ellas hubieren fungido como tales. El Consejo podrá tomar resoluciones fuera de sesión, por unanimidad de sus miembros. Estas resoluciones serán confirmadas por escrito.
- Toda información que se presente al Consejo de Administración, tanto de la sociedad como de sus controladas, deberá ir suscrita por las personas responsables de su contenido y elaboración.

- - - - ARTÍCULO 24. FACULTADES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO.- El Presidente del Consejo de Administración tendrá, salvo las ampliaciones, modificaciones o restricciones que la Asamblea General de Accionistas o la Ley determinen, las siguientes facultades, obligaciones, atribuciones y poderes: I.- Ejecutar o cuidar de la ejecución de las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y del Consejo de Administración, realizando todo cuanto sea necesario o prudente para proteger los intereses de la Sociedad, sin perjuicio de las facultades que la propia Asamblea, el Consejo o la Ley confieran al Director General. II.- Proponer al Consejo de Administración los consejeros independientes que integrarán los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría, así como los consejeros provisionales que en su caso corresponda designar al Consejo. III.- Presidir las Asambleas de Accionistas y las sesiones del Consejo, teniendo voto de calidad en las resoluciones del Consejo en caso de empate. IV.- Formular, firmar y publicar las convocatorias para las Asambleas Generales de Accionistas y convocar a las Juntas del Consejo de Administración. V.- Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades y personas. Las faltas del Presidente serán suplidas por el Consejero que designe el propio Consejo de Administración.

- - - - ARTÍCULO 25. NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO DEL CONSEJO.- En caso de no hacerlo la Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración designará a un Secretario que no formará parte de dicho órgano social, quien quedará sujeto a las obligaciones y responsabilidades que la ley establece, pudiendo este nombramiento ser revocado en cualquier tiempo.

- - - - ARTÍCULO 26. DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE CONSEJEROS.- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá establecer la obligación de que los miembros y secretario del Consejo de Administración, el Director General y los Directivos Relevantes a que se refiere la legislación aplicable, presten garantía para caucionar las responsabilidades que pudieran contraer con motivo de su encargo.

- Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo procurando la creación de valor en beneficio de la Sociedad, sin favorecer a determinado accionista o grupo de accionistas, al efecto deberán actuar diligentemente y de buena fe adoptando decisiones razonadas; y cumplirán con los deberes de diligencia y lealtad, absteniéndose de realizar hechos o actos ilícitos, en los términos que señale la legislación aplicable.

- La responsabilidad por faltar a los deberes o realizar los hechos o actos ilícitos, consistirá en indemnizar los daños y perjuicios ocasionados, y los culpables serán removidos de su encargo conforme lo señalen las disposiciones legales aplicables.

- En el caso de responsabilidad por falta de diligencia y siempre que no se trate de actos dolosos, de mala fe o ilícitos, podrán pactarse indemnizaciones y contratarse fianzas o cauciones a favor de los consejeros o secretario, en ningún otro caso procederá otorgar la indemnización, o la contratación de fianzas o cauciones.

- La acción de responsabilidad por faltas a los deberes de diligencia y lealtad, así como por realizar actos o hechos ilícitos conforme lo señale la ley, será exclusivamente en favor de la Sociedad o de la persona moral que ésta controle o en la que tenga una influencia significativa, que sufra el daño patrimonial, y podrá ser ejercida por la Sociedad, mediante acuerdo previamente adoptado en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, o por los accionistas que, en lo individual o en su conjunto, tengan la titularidad de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, o sin derecho a voto, que representen el 5% o más del capital social de la Sociedad, sin sujeción al cumplimiento de los requisitos para exigir la responsabilidad civil contra los administradores que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles. En el caso de acciones de responsabilidad a favor de personas morales controladas o de aquellas en que se tenga influencia significativa, serán independientes de las que corresponda ejercer acorde a la Ley General de Sociedades Mercantiles, si las acciones las ejerce la Sociedad Anónima Bursátil, se requerirá previo acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. En el supuesto de que las acciones representativas del capital social de la Sociedad, sean colocadas entre el público a través de títulos de crédito que representen dichas acciones, emitidos por instituciones fiduciarias al amparo de fideicomisos, la acción de responsabilidad podrá ser ejercida por la institución fiduciaria o por los tenedores de dichos títulos que representen el 5% o más del capital social de la Sociedad.

FECHA: 28/03/2025

- - - ARTÍCULO 27. FUNCIONES DEL CONSEJO.- El Consejo de Administración deberá ocuparse de los asuntos siguientes:
- - I.- Establecer las estrategias generales para la conducción del negocio de la sociedad y personas morales que ésta controle.
 - - II.- Vigilar la gestión y conducción de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, así como el desempeño de los Directivos Relevantes.
 - - III.- Aprobar, con la previa opinión del Comité de Auditoría o de Prácticas Societarias: A) Las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, por parte de personas relacionadas. B) Las operaciones, cada una en lo individual, con personas relacionadas, que pretenda celebrar la Sociedad o las personas morales que ésta controle. C) Las operaciones que se ejecuten, ya sea simultánea o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como una sola operación y que pretendan llevarse a cabo por la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior en cualquiera de los supuestos siguientes: 1. La adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al cinco por ciento de los activos consolidados de la sociedad. 2. El otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos por un monto total igual o superior al cinco por ciento de los activos consolidados de la sociedad. Quedan exceptuadas las inversiones en valores de deuda o en instrumentos bancarios, siempre que se realicen conforme a las políticas que al efecto apruebe el propio Consejo. D) El nombramiento, elección y, en su caso, destitución del Director General de la Sociedad y su retribución integral, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás Directivos Relevantes. E) Las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a personas relacionadas. F) Las dispensas para que un consejero, directivo relevante o persona con poder de mando, aproveche oportunidades de negocio para sí o en favor de terceros, que correspondan a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. Las dispensas por transacciones cuyo importe sea menor al mencionado en el inciso C) de esta fracción, podrán delegarse en el Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias. G) Los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle. H) Las políticas contables de la Sociedad, ajustándose a los principios de contabilidad reconocidos o expedidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general. I) Los estados financieros de la Sociedad. J) La contratación de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a los de auditoría externa.
 - - IV.- Presentar a la asamblea general de accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social: A) El informe anual sobre las actividades que correspondan a los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría. B) El informe que el Director General elabore conforme a la Ley, acompañado del dictamen del auditor externo. C) La opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General a que se refiere el inciso anterior. D) El informe a que se refiere el artículo 172, inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera. E) El informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido conforme a lo previsto en la legislación aplicable.
 - - V.- Dar seguimiento a los principales riesgos a los que está expuesta la Sociedad y personas morales que ésta controle, identificados con base en la información presentada por los comités, el Director General y la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como a los sistemas de contabilidad, control interno y auditoría interna, registro, archivo o información, de éstas y aquélla, lo que podrá llevar a cabo por conducto del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias.
 - - VI.- Aprobar las políticas de información y comunicación con los accionistas y el mercado, así como con los consejeros y Directivos Relevantes, para dar cumplimiento a lo previsto en los ordenamientos legales.
 - - VII.- Determinar las acciones que correspondan a fin de subsanar las irregularidades que sean de su conocimiento e implementar las medidas correctivas correspondientes.
 - - VIII.- Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Director General en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio.
 - - IX.- Ordenar al Director General la revelación al público de los eventos relevantes de que tenga conocimiento.
 - - X.- Administrar los negocios y bienes sociales con el poder más amplio de administración en los términos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) párrafo 2o. (segundo) del Código Civil Federal y de su correlativo el 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Estado de Nuevo León.
 - - XI.- Ejercer actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, así como de sus derechos reales y personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código

FECHA: 28/03/2025

Civil Federal y de su correlativo el 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Estado de Nuevo León.

- - XII.- Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales del Municipio, del Estado y de la Federación, así como ante las autoridades de trabajo o cualquiera otra o ante árbitros o arbitradores con el poder más amplio, incluyendo las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo primero del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de su correlativo el 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Estado de Nuevo León y presentar querellas, acusaciones y denuncias penales, y constituirse en parte civil en asuntos de orden penal, y otorgar perdones, así como para promover juicios de amparo y desistirse de ellos; así como representar a la Sociedad en juicios o procedimientos laborales ante las Juntas Federales y Locales de Conciliación y Arbitraje, Juzgados y/o Tribunales Laborales del Poder Judicial de la Federación, Tribunales de las Entidades Federativas, Centros Federales de Conciliación y Registro Laboral, Centros de Conciliación en Materia Laboral, S